

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 92. Viernes 16 de Noviembre de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

2.ª Seccion.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente:

"Incluyo á V. S. un ejemplar de la Real orden de 23 de Octubre último, referente á la organizacion del nuevo ejército de Reserva, á fin de que V. S. se sirva mandar insertarle en el Boletin oficial de esa Provincia."

En su consecuencia he dispuesto que asi se verifique para conocimiento del público. Orense 10 de Noviembre de 1838.= Manuel Martinez Rueda.

Real orden que se cita.

S. M. la Reina Gobernadora ha observado con particular satisfaccion en las revistas que ha pasado al Cuerpo de Ejército de reserva de Andalucía, la brillantez y el excelente pie de organizacion y disciplina de estas tropas que tan rápida como hábilmente ha sabido reunir y utilizar su benemérito Comandante general el Mariscal de Campo D. Ramon María Narvaez, y de cuyos primeros servicios ha sido fruto la pacificacion de la Mancha, devastada por tanto tiempo casi impunemente por las hordas rebeldes. Este resultado, que S. M. aprecia en todo su valor, ha comprobado la importancia y trascendencia de un Cuerpo de tropas central que asi asegure la paz y el orden público en las provincias adonde no ha cundido el fuego de la insurreccion, como prive al enemigo hasta de las esperanzas de realizar las incursiones que han emprendido varias veces, si bien afortunadamente sin el éxito de que en su ceguedad se lisonjeaban. Las consecuencias ventajosas de la formacion de un Cuerpo de esa especie estaban muy de antemano previstas por S. M.; pero circunstancias que no es del caso enumerar habian impedido absolutamente su ejecucion hasta que pudo realizarse el interesante ensayo que ofrece en el dia el referido Cuerpo de reserva. En tales circunstancias no ha podido menos S. M. de admitir con suma complacencia una luminosa memoria presentada por el citado Mariscal de Campo D. Ramon Narvaez, reducida á proponer en perfecta conformidad con las constantes miras del Gobierno el aumento del Cuerpo de reserva hasta el número de cuarenta mil hombres. El indicado documento fue examinado con la madurez que requeria por el Consejo de Sres. Ministros con asistencia de varios Generales que S. M. designó expresamente con este objeto; y habiendo sido unánime la adhesion á las ideas presentadas por el General Narvaez, se ha dignado S. M. aprobar que desde luego se lleve á efecto la formacion del enunciado Ejército de reserva, con arreglo á las bases contenidas en la expresada memoria, confiando S. M. esta operacion en calidad de General en gefe al mismo Mariscal de Campo D. Ramon María Narvaez, de cuyo celo, acierto y energía en la formacion y mando de la reserva actual se halla S. M. completamente satisfecha; complaciéndose en darle esta nueva muestra de su aprecio. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá desde luego á la organizacion de un Ejército de reserva de cuarenta mil hombres, de los cuales dos mil serán de caballería, contando con las tropas de ambas armas de que hoy consta la reserva actual, y situándose para su formacion los nuevos Cuerpos en las provincias meridionales de la Península, la Mancha y Castilla la Nueva, segun S. M. lo disponga.

2.º El Inspector de infantería procederá sin pérdida alguna de tiempo á formar los cuartos batallones de los regimientos de línea y los terceros de los ligeros, empezando por estos y siguiendo por los primeros hasta el número necesario para embeber la fuerza designada al Ejército de reserva, y al efecto propondrá á S. M. el ascenso que resulte de esta formacion para que los Ejércitos de operaciones no se resientan de la falta de Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos.

3.º Las vacantes de Subtenientes se cubrirán la mitad por las clases de Cadetes y Sargentos, y la otra mitad servirá para dar colocacion á los Oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que tengan dos años de estudios en universidades ú otros establecimientos académicos; dirigiendo los unos y los otros las instancias documentadas al General encargado de la organizacion del Ejército, quien las examinará para hacer las propuestas á S. M.

4.º Se organizarán el segundo batallon del cuarto regimiento de la Guardia Real de infantería y el segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia Provincial, nombrando los Comandantes generales respectivos los cuadros de ellos, y haciendo las propuestas convenientes á fin de que estos Cuerpos, cuyos servicios en la actual lucha han añadido nuevos títulos gloriosos á los que siempre han distinguido esta institucion, vuelvan al grado de esplendor y fuerza física de que han constado.

5.º Los Oficiales de Milicias que se consideren acreedores á servir en los nuevos batallones de infantería que se crean, podrán solicitarlo á S. M.; y los que en vista de sus merecimientos alcancen esta gracia, se pondrán á las órdenes del General en gefe del Ejército de reserva para que los coloque en las vacantes de los que destinados por el Inspector á la formacion de los cuadros no hayan verificado su presentacion en ellos por enfermedad, muerte y otras causas que puedan ocurrir.

6.º Se organizará asimismo un regimiento de caballería, cuyo cuadro formará el Inspector del arma, haciendo para ello la promocion necesaria.

7.º Se autoriza al General en gefe de este Ejército para la organizacion de un regimiento ligero franco de caballería, proponiendo á los Gefes y Oficiales de los Cuerpos de la misma clase que hay en las diferentes provincias, á los Oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que por sus estudios, buena conducta y brillantes disposiciones conceptúe dignos de esta gracia.

8.º S. M. quiere que del modo mas terminante y efectivo procuren las Autoridades militares la presentacion en los depósitos de quintos de todos los que no lo hayan verificado; que recojan á los desertores y á los que habiéndoles tocado la suerte de soldados esten cometiendo el vergonzoso delito de pró-

fugos, castigando pronto y con todo el rigor de la ordenanza á los que estando en los casos referidos no se presenten en un tiempo que se prefijará.

9.° Con el fin de llenar los cuadros de los batallones de nueva creacion que han de componer el Ejército de reserva, y reemplazar las bajas que tengan los Cuerpos destinados á los de operaciones, se anticipará la quinta correspondiente al año próximo de 1839 en el número que se juzgue necesario; debiendo esta verificarse inmediatamente y en el menor tiempo posible por la urgencia de las circunstancias, supuesto que en el artículo 2.° se dice que se proceda desde luego á la formacion de los batallones en que han de ingresar estos nuevos reemplazos.

10. Cada Caja de provincia, al recibir los quintos de los pueblos de la misma, deberá percibir de los Ayuntamientos correspondientes trescientos reales por cada hombre que entreguen, con objeto de pagar el vestuario que se les haga; y el Gobierno de S. M. meditará los arbitrios que haya de proponer á las Córtes para reintegrar dichas cantidades á los pueblos que las hayan adelantado.

11. Se nombrará por el Gobierno una Comision para intervenir en la construccion del vestuario.

12. Se autoriza á la misma Comision para hacer las contratas con conocimiento del General del Ejército, del Intendente y del Gefe del Estado mayor del mismo; y á fin de que no se toquen dificultades para su realizacion por desconfiar sobre el pago de ellas, se depositarán en el Banco Nacional de San Fernando todas las cantidades recibidas por los pueblos, y de que trata el artículo 10. El Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá que las Tesorerías de las provincias de Andalucía, la de Ciudad Real, Toledo, Albacete y Murcia tengan á disposicion del General en gefe y Junta de vestuario las cantidades que corresponden á la gratificacion de primera puesta de los quintos que ingresen en la reserva, detallándose á cada Tesorería de las expresadas la cantidad con que ha de contribuir; y el General en gefe, con presencia de este detalle, girará contra las mismas las cantidades que necesite; cuyas libranzas, remitidas por los Tesoreros al Tesoro nacional, serán reintegradas por el Banco de San Fernando en proporcion que vayan ingresando en él las sumas que adelantan los pueblos para dicho objeto.

13. Queda á disposicion del General en gefe el armamento que hubiere en los depósitos de los distritos que ocupen sus tropas, y el Gobierno dictará las medidas que juzgue conducentes para completar el necesario, no solo al expresado Ejército, sino tambien al total de la quinta que debe ejecutarse.

14. Asimismo se proporcionará á este Ejército el número de caballos que necesita para completar los dos mil señalados, y tambien las monturas y equipo de caballería que necesite; debiendo nombrar el General en gefe una Junta de personas inteligentes para la admision de los referidos caballos y efectos.

15. Como en la práctica de estas determinaciones ocurrirá vencer dificultades, y se verificarán casos que no es posible prever por las circunstancias en que nos encontramos, se autoriza al General en gefe del Ejército para que tome cuantas determinaciones crea conducentes, en la inteligencia de que serán aprobadas por S. M., pues que la Reina y su Gobierno lo que quieren es que la organizacion se verifique bien y en el menor tiempo posible.

16. Queda autorizado el General en gefe para transigir con los Capitanes generales cualquiera duda, obstáculo ó inconveniente que se ofrezca en la organizacion, prevaleciendo en todo caso el dictámen del General en gefe hasta que S. M. acuerde lo conveniente.

17. Finalmente, se autoriza al mismo General en gefe para establecer una Academia de jóvenes que gozarán el haber del soldado y la racion de pan, para sacar de ella Oficiales, Sargentos y Cabos, segun la aplicacion, capacidad y circunstancias de cada uno de los alumnos.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que V. emplee todo su celo y energía para facilitar, en cuanto se halle en los límites de su autoridad, la mas pronta y puntual ejecucion de las precedentes disposiciones, cuya importancia y ventajas ulteriores son evidentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838. = Hubert.

2.ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Península de Real orden lo que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = A pesar de los generosos esfuerzos que consagra el siempre heróico Ejército español á la defensa de los derechos legítimos del Trono de la Reina mi excelsa Hija y los de la Nacion, la guerra que con encarnizamiento sostiene la rebelion armada, se prolonga; y la pacificacion de las provincias desgraciadas que la sirven de teatro, se hace cada vez mas difícil y complicada. Las fatigas de una campaña que no se interrumpe con ningun descanso; los combates tan repetidos, y los resultados de algunos en que la fortuna no ha querido conceder á nuestros guerreros los laureles que tantas veces les ha prodigado, ocasionaron en las filas del Ejército bajas en número suficiente para absorver mucha parte de los productos que hasta ahora pudieron hacerse efectivos del último reemplazo de los 40,000 hombres, decretado en la ley de 19 de Febrero de este año. Entre tanto el designio por Mí concebido entonces de crear tres Cuerpos de observacion para cubrir, distribuidos convenientemente, las provincias interiores contra los estragos de las excursiones del enemigo, sosteniendo al mismo tiempo la superioridad necesaria en los Ejércitos de operaciones, no pudo realizarse en toda su extension, habiéndose limitado aquel pensamiento vital, por las causas que quedan insinuadas, á sola la creacion en las provincias del Medio día del Cuerpo de reserva llamado de Andalucía, cuyo primer ensayo ha dado por resultados el exterminio de las numerosas bandas rebeldes, y la restauracion de la paz y la justicia en las que estaban subyugadas á su calamitosa dominacion. Convencido, pues, mi Real ánimo con esta inequívoca demostracion de la gravísima importancia y resultados decisivos de un sistema general de campaña, fundado sobre la base de un Ejército respetable de reserva que, reprimiendo los esfuerzos de la rebelion en las provincias en que hasta ahora no pudo arraigarse, deje al mismo tiempo á los de operaciones el desembarazo que necesitan para combatirla con todas las ventajas consiguientes á aquel apoyo en el pais que oprime y devora, me propongo aumentar la fuerza del que con tanto tino y tan felices resultados ha podido organizarse en Andalucía. Para lograrlo con la premura que reclaman circunstancias, cuya urgencia no permite dilaciones que pudieran comprometer los intereses mas preciosos del Estado; habiéndome conformado con lo que sobre ello me propuso mi Consejo de Ministros, y sin que por esto dejeis de ponerlo en conocimiento de las Córtes en los primeros dias de su próxima reunion, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi amada Hija la Reina D.ª Isabel II, he venido en ordenar y ordeno lo siguiente:

Artículo 1.° Se decreta una nueva quinta de 40,000 hombres para aumentar convenientemente la fuerza del Cuerpo de reserva, y cubrir las bajas que ocurran y ocurrieren en los del Ejército y Milicias provinciales.

El tiempo de su servicio será el de la presente guerra, y seis meses despues.

Art. 2.° El cupo de cada provincia será el mismo que respectivamente les fue señalado en la quinta anterior, con las modificaciones consiguientes á la rectificacion que en el de algunas se ha hecho necesaria.

Las Diputaciones provinciales, que han de convocar los Gefes políticos inmediatamente despues de recibido este decreto, si no se hallasen reunidas, harán su repartimiento entre los pueblos respectivos conforme á lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último, con presencia de los extractos de los padrones que han de formar los Ayuntamientos y demas datos que tuvieren,

cuidando de remitir á cada pueblo sin demora el contingente que se le haya señalado.

Art. 3.° Debiendo apresurarse todo lo posible la ejecucion de esta quinta, se anticipan los plazos señalados en la citada ley de 2 de Noviembre á las operaciones preparatorias y demas hasta su completa terminacion, en la forma y con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 4.° Sin perjuicio de la posible actividad en la formacion del empadronamiento general, queda señalado todo el mes de Noviembre para los trabajos de aquella operacion, su estracto, repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos de su comprension, y su remision á los mismos. Se señala igualmente el 1.° de Diciembre para la formacion y publicacion del alistamiento; el 15 del mismo mes para su rectificacion: el 1.° de Enero para el sorteo general: el 15 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados: por manera que el primer dia de Febrero del año próximo inmediato de 1839 es el en que han de entenderse publicados los reemplazos, terminado el alistamiento, y poder entrar los que lo sean en las cajas de sus provincias.

Art. 5.° Recibidos por los Ayuntamientos los cupos de sus pueblos respectivos, procederán á formar sus alistamientos, en los cuales se anotará á los mozos comprendidos en él, la edad que le corresponda, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año próximo inmediato de 1839; por manera que cada uno ha de ser comprendido en aquella clase á que pertenezca por la edad que cumpla en el dia precitado 30 de Abril de 1839.

Art. 6.° La presente quinta no exonera á los pueblos de la obligacion de llenar sus cupos respectivos en las anteriores, ni á los individuos en ellas comprendidos de la que les corresponda á las resultas de los recursos pendientes.

Art. 7.° El beneficio de la sustitucion decretada en la ley de 1.° de Mayo último es estensivo á esta quinta; pero con la responsabilidad en los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos, si estos desertaren dentro del término de un año, contado desde el dia de su entrega.

Los pueblos serán asimismo responsables al reemplazo de sus quintos que desertaren dentro del mismo término.

Art. 8.° En lo demas que no queda modificado en las disposiciones que preceden, se procederá en la ejecucion de esta quinta conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último.

Las escepciones que escluyen de ella son las de su artículo 63 esplicadas por el 64 de la misma, como tambien por las dos Reales órdenes circulares de 3 de Junio último; las de 10 y 17 del mismo; la de 18 de aquel mes que trata de los que se obligan á mantener al padre pobre de otro mozo; la de 27 del precitado Junio; la de 10 de Julio y la de 6 del actual; todas aclaratorias de la ley expresada.

Los pueblos que no tengan mozos sorteables para llenar sus cupos con la estatura de dicha ley designada, pondrán un sustituto por cada uno que les falte para la entrega, segun se previene en la Real orden circular de 30 de Mayo de este año. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838. = Hubert. = Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 12 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

2.ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Conforme á lo dispuesto en el art. 2.° de mi Real decreto de este dia, mando se realice una nueva quinta de 40,000 hombres, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar la distribucion que me habeis presentado de aquel número de reemplazos entre todas las provincias del Reino arreglada á su poblacion, y es como sigue:

Álava.	230	Logroño.	504
Albacete.	651	Lugo.	1196
Alicante.	1173	Madrid.	1092
Almería	792	Málaga.	1310
Ávila.	471	Murcia.	940
Badajoz.	1045	Orense.	1088
Barcelona.	1395	Oviedo.	1450
Búrgos.	766	Palencia.	506
Cáceres.	824	Pamplona.	788
Cádiz.	1032	Pontevedra.	1106
Castellon.	668	Salamanca.	717
Ciudad-Real.	948	Santander.	557
Córdoba.	1076	Segovia.	460
Coruña.	1381	Sevilla.	1229
Cuenca.	784	Soria.	394
Gerona.	731	Tarragona.	754
Granada.	1262	Teruel.	746
Guadalajara.	544	Toledo.	963
Guipúzcoa.	371	Valencia.	1276
Huelva.	423	Valladolid.	631
Huesca.	734	Vizcaya.	380
Jaen.	910	Zamora.	544
Leon.	913	Zaragoza.	1029
Lérida.	516	Islas Baleares. . . .	700
		Total.	40,000

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838. = Hubert. = Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 12 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Sriô.

3.ª Seccion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

Hallándose prohibido por Real decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Cárlos, hasta que de acuerdo con las Córtes se tome la resolucion conveniente, y considerando S. M. que el interés de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija, puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Gefe político de la Provincia, el cual concertándose con la Autoridad militar, dará á la comunicacion el curso conveniente sin que sufra detrimento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 12 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Sriô.

Real decreto que se cita.

La impunidad con que al abrigo de las leyes ordinarias conspiran los enemigos de mi augusta Hija y del trono constitucional, pone á mi Gobierno en la urgente necesidad de recurrir á medidas extraordinarias que afiancen el sosiego

público, impidiendo sus ocultas maquinaciones. Para conseguir este fin y refrenar la osadía de los conspiradores que cada dia va en aumento, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, y en el ínterin que reunidas las Córtes se toma de acuerdo con ellas la resolucion mas conveniente, he tenido á bien mandar, oido el Consejo de Ministros lo que sigue:

Artículo 1.° Las mugeres é hijos menores de las personas que estén al servicio de D. Cárlos, saldrán de Madrid y de los pueblos á ocho leguas de distancia de esta capital en el término de ocho dias; y llegados que sean al pueblo de la residencia que elijan, se presentarán á la Autoridad local, por la que serán vigiladas.

Art. 2.° Se prohibe bajo pena de la vida toda correspondencia, aunque sea la mas familiar, con las referidas personas al servicio de D. Cárlos.

Art. 3.° Todo acto de espionage, inteligencia ó complicidad con los enemigos, y todo auxilio de cualquiera especie prestado á ellos, se juzgará y castigará por un Consejo de Guerra ordinario. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 26 de Octubre de 1838. = Al Marques de Valgornera.

3.ª SECCION.

El Sr. Comandante general de la linea de operaciones de esta Provincia, me remite la siguiente:

Relacion de los facciosos presentados á indulto con armas en esta Comandancia desde el dia 24 de Octubre último hasta la fecha.

Joaquin Pereira, de Jacebanes de Leirado, perteneció á la faccion de Guillade.

Juan Fernandez, de Quintela de Leirado, de la de Meiriño.

Antonio Alvarez, de id., de id.

Manuel Rodriguez, Forjan de id., de Guillade.

Franciscio Vazquez, de Puentedeva, de id.

Alejandro Vilas, de S. Gregorio, de id.

Manuel Alvarez, de id., de id.

Celanova 10 de Noviembre de 1838. = El Marques de Astaríz.

Lo que se publica en el Boleten oficial segun está prevenido. Orense 13 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En el Boletin número 85 del martes 23 de Octubre último, me dirigí á todos los deudores de la Provincia por los ramos de Hacienda pública, concediéndoles el término de quince dias para que acudiesen á satisfacer sus respectivos descubiertos, y me prometí que no desoirian el aviso. Estrechado vivamente por el Gobierno para hacer efectivas todas las contribuciones con la eficacia que exijen las circunstancias de la época, no hay sacrificio que me sea doloroso para llenar las funciones de mi destino, sino el de gravar á los deudores con costas y dietas. Es una calamidad para estos y para el Estado que me repugna privadamente, por lo que me afecta la participacion de la penuria general, y que resiste mi autoridad, por que el primer deber de todas es velar por los intereses de los pueblos; pero desgraciadamente estos mismos intereses requieren que no se perdone en la actualidad medio alguno para realizar la recaudacion, y apurados todos los que dictan la benignidad y las consideraciones, me veo en la dura cuanto inevitable y urgente precision de poner en juego la odiosa medida de los apremios. Es bien sensible que la indolencia de muchos deudores sea tal que no prefieran anticipar los desembolsos para satisfacer sus descubiertos, y den lugar á que les sean exigidos con el aumento de los salarios y vejaciones consiguientes, cuando pudieran servir al alivio de sus mismas cargas, las cantidades que absorven los comisionados. Estas reflexiones me obligan á escitar aun al pago á todos aquellos, y á otorgarles nuevo plazo, que les concedo por ocho dias, pero les ruego que no se engañen porque es el último. Orense 14 de Noviembre de 1838. = *Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño*, Srió.

Don Mariano Briones y Barrera, Caballero de la nacional Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente Subdelegado de Rentas de la Ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: Que no habiéndose presentado licitador al arrendamiento de los derechos que la Hacienda nacional debe percibir en el año de mil ochocientos treinta y nueve, en la feria del Carballino, he dispuesto anunciar su segundo remate para el 24 del actual en la casa de esta Intendencia, y desde la hora de diez á una de su mañana. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, pueden ejecutarlo el dia y hora señalados, que serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas, y celebrará remate en el mas ventajoso licitador. Orense 13 de Noviembre de 1838. = *Mariano de Briones.* = Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Brigadier segundo Cabo encargado del Despacho de la Capitanía general con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 18 del anterior me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: S. M. la REINA Gobernadora, que ha notado el abuso con que por individuos de todas clases le piden graduaciones del arma de Milicias Provinciales, que al separarse del servicio no pueden conseguir los Oficiales que sirven en esta arma, como no hayan permanecido en ella veinte años, llegando tambien el caso de que muchos soliciten hasta el uso de uniforme de estos cuerpos concedido solo al obtener el retiro á los que han sido Coroneles con mando; ha tenido á bien S. M. resolver que no se admita ni dé curso por ninguna Autoridad militar, bajo la mas estrecha responsabilidad á solicitudes de la indicada naturaleza, sean los que quieran los pretestos ó motivos en que se funden. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense Noviembre 11 de 1838. = José Moure.

El Sr. Brigadier segundo Cabo encargado de la Capitanía general con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Al Mariscal de Campo D. Felipe Montes, digo con esta fecha lo siguiente. = Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los méritos, servicios y demas circunstancias que concurren en V. E., se ha dignado conferirle el cargo de Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en reemplazo del Teniente general D. Manuel Latre que le servia, nombrado con esta fecha Capitan general de Castilla la Vieja; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia satisfaccion y demas efectos consiguientes, en la inteligencia de que traslado esta Real resolucion á las Autoridades militares á quienes toca para los fines que respectivamente les convienen. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia. Orense Noviembre 12 de 1838. = José Moure.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.